



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona a los contribuyentes del estado de Morelos, el pago de los recargos, multas y actualizaciones derivadas del incumplimiento en el pago oportuno del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, generadas en los ejercicios fiscales del 2018 al 2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS  
CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EL  
PAGO DE LOS RECARGOS, MULTAS Y  
ACTUALIZACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO  
EN EL PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO SOBRE  
EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO  
PERSONAL, GENERADAS EN LOS EJERCICIOS  
FISCALES DEL 2018 AL 2022**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2023/01/30
Publicación	2023/02/22
Vigencia	2023/02/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6171 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024 y un logotipo que dice: MORELOS.- ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23, FRACCIONES I, VI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia a la enfermedad denominada coronavirus 2019 o COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general; por lo que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia.

Una de esas acciones consistió en el resguardo domiciliario corresponsable, decretado por las autoridades sanitarias federal y estatal, para contener la ola de contagios generada por el COVID-19, medida que si bien es verdad fue modificándose atendiendo a la semaforización por el nivel de riesgo de cada entidad federativa, también es cierto que provocó diversas consecuencias no sólo sanitarias, sino sociales y económicas, ante la paralización de las actividades escolares y recreativas, así como por la disminución drástica de actividades laborales, comerciales, industriales y de servicios en el estado de Morelos.



Dicha paralización o disminución de la movilidad trajo como consecuencia efectos adversos en el ámbito económico, situación que motiva al Poder Ejecutivo a mi cargo a implementar acciones que impulsen el desarrollo económico.

En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, busca en todo momento brindar confianza a los contribuyentes a fin de generar las condiciones propicias para que se cumpla debidamente con las obligaciones fiscales, en un marco de respeto y colaboración entre la autoridad y el sujeto obligado a cumplir con sus obligaciones fiscales.

Cabe desatacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 BIS-1 y 58 BIS-2 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se señala el objeto y sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, siendo el objeto de éste el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y las personas morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado; convirtiéndose en sujetos a cumplir con dicha obligación fiscal las personas físicas o morales que realicen los pagos a que se refiere el artículo 58 BIS-1.

Asimismo, el artículo 58 BIS-5 del mismo ordenamiento fiscal, establece que el pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó.

Por lo anterior y ante las adversidades causadas por dicha pandemia, esta Administración se mantiene sensible al entorno económico de nuestra entidad y del país, así como de los posibles efectos sobre la economía de los morelenses; por lo que resulta de suma importancia la implementación de acciones que permitan a los sujetos obligados contribuir con el gasto público y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que se ha decidido otorgar una condonación sobre el pago de los recargos, multas y actualizaciones que en términos del artículo 58 BIS-1, 58 BIS-2 y 58 BIS-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se hayan generado en los ejercicios fiscales del 2018 al 2022, por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.



Las condonaciones como estímulos fiscales son una importante herramienta para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para reducir la carga impositiva de la obligación contributiva; en este sentido, el Gobierno del estado de Morelos recurre oportunamente a la implementación focalizada de los diversos mecanismos que permiten mejorar el nivel de vida de los morelenses, apoyar a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal y fomentar una cultura de cumplimiento en el pago de sus contribuciones, asimismo, se trabaja con un enfoque de continuidad, seguimiento y congruencia de acciones gubernamentales, para generar estabilidad, confianza y seguridad en el contribuyente.

Debe destacarse que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en su Eje Rector 5 denominado "Modernidad para los Morelenses", prevé el objetivo estratégico 5.8 consistente en fortalecer la Hacienda Pública estatal para lograr un desarrollo sostenible, equitativo y viable en el estado, mejorando las condiciones económicas y sociales de la población.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DE LOS RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, GENERADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2018 AL 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto condonar a los contribuyentes del estado el pago de los recargos, multas y actualizaciones que, en términos del artículo 58 BIS-1, 58 BIS-2 y 58 BIS-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se hayan generado en los ejercicios fiscales del



2018 al 2022, por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede gozarán, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, de la condonación del 100%, en el pago de los recargos, multas y actualizaciones que, en términos del artículo 58 BIS-1, 58 BIS-2 y 58 BIS-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se hayan generado en los ejercicios fiscales del 2018 al 2022, por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La condonación a que se refiere el artículo que antecede, se otorgará siempre y cuando el monto de la contribución adeudada en los ejercicios fiscales del 2018 al 2022, se realice en una sola exhibición durante la vigencia del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los contribuyentes que deseen obtener el beneficio fiscal a que se refiere el presente acuerdo, deberán:

- I. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Contribuyentes;
- II. Solicitar mediante escrito libre al titular de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, la aplicación de la condonación señalada en el presente acuerdo, indicando los periodos que se encuentran pendientes de pago, así como señalar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con algún medio de defensa interpuesto en contra de las contribuciones a que se refiere el presente y en caso de tener interpuesto algún medio de defensa, el contribuyente deberá acreditar mediante documental idónea el desistimiento de la acción, exhibiéndola ante la autoridad recaudadora mediante escrito libre;
- III. Una vez que se reciba la respuesta a la solicitud realizada en la fracción II, emitir la declaración correspondiente al ejercicio adeudado, generando la póliza de pago correspondiente; y,
- IV. Realizar el pago de las contribuciones omitidas en una sola exhibición y conforme a las pólizas con línea de captura generadas, dentro del plazo señalado en el presente acuerdo.



**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal la aplicación del presente acuerdo, a través de la Coordinación de Política de Ingresos, misma que realizará los actos y trámites administrativos sobre la aplicación de la condonación otorgada.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficio que se confiere en el presente instrumento no otorga, a los contribuyentes señalados en el artículo primero del mismo, el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

**CUARTA.** Las unidades administrativas que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 30 días del mes de enero del año 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona a los contribuyentes del estado de Morelos, el pago de los recargos, multas y actualizaciones derivadas del incumplimiento en el pago oportuno del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, generadas en los ejercicios fiscales del 2018 al 2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2023/01/30
Publicación	2023/02/22
Vigencia	2023/02/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6171 "Tierra y Libertad"